

b) Reducción hasta en 6 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas.

Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 7,5% de la inversión aprobada. En el supuesto de pequeñas empresas el límite de ayuda podrá ascender hasta el 15% de la inversión aprobada.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

TITULO III.— PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las Empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarlo antes del 31 de octubre de cada ejercicio y siempre con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse

a) Información básica de la Empresa o de los promotores, adjuntando:

. Tarjeta de identificación fiscal

. Copia de la Escritura de constitución, inscrita en el Registro, o Acuerdo,

en el caso de Sociedades Civiles

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar conteniendo:

. Razones que justifican la realización del Plan de Inversión

. Descripción, localización y valoración de las inversiones

. Plan de financiación de las mismas

. Programa de empleo

. Calendario de realización de las inversiones y puesta en marcha

c) Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora en el que conste la concesión del crédito, en el supuesto de bonificación de intereses.

d) TC1 y TC2 del mes anterior a la fecha en que se formule la solicitud.

e) Impuesto de Sociedades o, en su defecto, declaración de I.V.A. (resumen anual) correspondiente al último ejercicio.

f) Alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

g) Declaración jurada según anexo I.

h) Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, de las que se desprenda el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 18 de Julio de 1990 de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

i) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única por Empresa y año.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación se proceda por este a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la conclusión del mismo mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente dentro del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 9º.— CONCESION DE BENEFICIOS

En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para el cálculo de la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquella.

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

No obstante, cuando el plazo de ejecución de las inversiones se extienda a ejercicios posteriores al que se hubiera presentado la solicitud, la aprobación de la subvención podrá realizarse por acuerdo de Consejo de Gobierno. En

tal caso, el expediente de gasto de cada proyecto se aprobará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de subvención formulando disposiciones de crédito para las ejecuciones que procedan, por el total de la subvención concedida al beneficiario.

Las disposiciones de crédito, basadas en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestas por los interesados, y cuya liquidación no se haya solicitado en plazo, podrán ser modificadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, si ésta hubiera recibido otras demandas de cobro que no pudieran atenderse con el crédito disponible en todo momento.

En la graduación de la subvención se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad

— Localidad

— Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre integración social del minusválido

— Incidencia sectorial o intersectorial

— Expectativas del sector

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido

A la hora de valorar el que un expediente alcance el máximo nivel de subvención se tendrá especialmente en cuenta el que la empresa peticionaria venga participada por una Sociedad de Capital Riesgo, así como que el proyecto de inversión se haya desarrollado al amparo de una Entidad Pública de Promoción Empresarial que actúe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 10º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Las solicitudes de liquidación de proyectos cuyo plazo de realización afecta a dos o más ejercicios, acompañados de los correspondientes justificantes que se requieran, que pretendan ser satisfechas con cargo a las correspondientes partidas consignadas para cada ejercicio económico en el presupuesto de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinadas a transferencias de Capital en concepto de subvenciones a la inversión, deberán ser presentadas por los interesados dentro del primer semestre de cada año.

El beneficiario de la subvención se somete a las actuaciones de control de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

La comprobación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o bien, por la empresa de Consultoría Auditoría externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente informe de comprobación que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

Artículo 11º.— PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIONES

En casos razonables y justificados, y a petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. La aprobación de tales anticipos requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, con carácter previo.

Asimismo podrán realizarse liquidaciones parciales de subvención, previa justificación por el beneficiario de la inversión correspondiente.

En ambos supuestos, el beneficiario deberá aportar aval bancario o de Entidad Financiera, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes, para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos.

La autorización del levantamiento de las garantías exigirá de la declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión.

En los supuestos de incumplimiento o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia, en el articulado de la presente Orden, la Empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

Artículo 12º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial los supuestos de cambio

b) Reducción hasta en 6 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas.

Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 7,5% de la inversión aprobada. En el supuesto de pequeñas empresas el límite de ayuda podrá ascender hasta el 15% de la inversión aprobada.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

TITULO III.— PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las Empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarlo antes del 31 de octubre de cada ejercicio y siempre con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse

a) Información básica de la Empresa o de los promotores, adjuntando:

. Tarjeta de identificación fiscal

. Copia de la Escritura de constitución, inscrita en el Registro, o Acuerdo,

en el caso de Sociedades Civiles

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar conteniendo:

. Razones que justifican la realización del Plan de Inversión

. Descripción, localización y valoración de las inversiones

. Plan de financiación de las mismas

. Programa de empleo

. Calendario de realización de las inversiones y puesta en marcha

c) Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora en el que conste la concesión del crédito, en el supuesto de bonificación de intereses.

d) TC1 y TC2 del mes anterior a la fecha en que se formule la solicitud.

e) Impuesto de Sociedades o, en su defecto, declaración de I.V.A. (resumen anual) correspondiente al último ejercicio.

f) Alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

g) Declaración jurada según anexo I.

h) Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, de las que se desprenda el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 18 de Julio de 1990 de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

i) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única por Empresa y año.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación se proceda por este a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la conclusión del mismo mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente dentro del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 9º.— CONCESION DE BENEFICIOS

En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para el cálculo de la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquella.

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

No obstante, cuando el plazo de ejecución de las inversiones se extienda a ejercicios posteriores al que se hubiera presentado la solicitud, la aprobación de la subvención podrá realizarse por acuerdo de Consejo de Gobierno. En

tal caso, el expediente de gasto de cada proyecto se aprobará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de subvención formulando disposiciones de crédito para las ejecuciones que procedan, por el total de la subvención concedida al beneficiario.

Las disposiciones de crédito, basadas en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestas por los interesados, y cuya liquidación no se haya solicitado en plazo, podrán ser modificadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, si ésta hubiera recibido otras demandas de cobro que no pudieran atenderse con el crédito disponible en todo momento.

En la graduación de la subvención se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad

— Localidad

— Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre integración social del minusválido

— Incidencia sectorial o intersectorial

— Expectativas del sector

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido

A la hora de valorar el que un expediente alcance el máximo nivel de subvención se tendrá especialmente en cuenta el que la empresa peticionaria venga participada por una Sociedad de Capital Riesgo, así como que el proyecto de inversión se haya desarrollado al amparo de una Entidad Pública de Promoción Empresarial que actúe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 10º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Las solicitudes de liquidación de proyectos cuyo plazo de realización afecta a dos o más ejercicios, acompañados de los correspondientes justificantes que se requieran, que pretendan ser satisfechas con cargo a las correspondientes partidas consignadas para cada ejercicio económico en el presupuesto de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinadas a transferencias de Capital en concepto de subvenciones a la inversión, deberán ser presentadas por los interesados dentro del primer semestre de cada año.

El beneficiario de la subvención se somete a las actuaciones de control de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

La comprobación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o bien, por la empresa de Consultoría Auditoría externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente informe de comprobación que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

Artículo 11º.— PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIONES

En casos razonables y justificados, y a petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. La aprobación de tales anticipos requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, con carácter previo.

Asimismo podrán realizarse liquidaciones parciales de subvención, previa justificación por el beneficiario de la inversión correspondiente.

En ambos supuestos, el beneficiario deberá aportar aval bancario o de Entidad Financiera, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes, para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos.

La autorización del levantamiento de las garantías exigirá de la declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión.

En los supuestos de incumplimiento o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia, en el articulado de la presente Orden, la Empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

Artículo 12º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial los supuestos de cambio